

Diario Oficial

de la Unión Europea

L 124

Edición
en lengua española

Legislación

51º año

8 de mayo de 2008

Sumario

IV Otros actos

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Comité Mixto del EEE

- ★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 148/2007, de 7 de diciembre de 2007, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE 1
- ★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 149/2007, de 7 de diciembre de 2007, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE 3
- ★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 150/2007, de 7 de diciembre de 2007, por la que se modifican el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE 6
- ★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 151/2007, de 7 de diciembre de 2007, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE 9
- ★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 152/2007, de 7 de diciembre de 2007, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE 11
- ★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 153/2007, de 7 de diciembre de 2007, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE 13
- ★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 154/2007, de 7 de diciembre de 2007, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE 15
- ★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 155/2007, de 7 de diciembre de 2007, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE 17

2

(Continúa al dorso)

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 156/2007, de 7 de diciembre de 2007, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE	18
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 157/2007, de 7 de diciembre de 2007, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE	19
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 158/2007, de 7 de diciembre de 2007, por la que se modifican el anexo V (Libre circulación de trabajadores) y el anexo VIII (Derecho de establecimiento) del Acuerdo EEE	20
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 159/2007, de 7 de diciembre de 2007, por la que se modifica el anexo VI (Seguridad social) del Acuerdo EEE	24
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 160/2007, de 7 de diciembre de 2007, por la que se modifica el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE	26
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 161/2007, de 7 de diciembre de 2007, por la que se modifica el anexo X (Servicios audiovisuales) del Acuerdo EEE	27
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 162/2007, de 7 de diciembre de 2007, por la que se modifica el anexo XI (Servicios de telecomunicaciones) del Acuerdo EEE	28
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 163/2007, de 7 de diciembre de 2007, por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE	30
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 164/2007, de 7 de diciembre de 2007, por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE	31
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 165/2007, de 7 de diciembre de 2007, por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE	32
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 166/2007, de 7 de diciembre de 2007, por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE	33
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 167/2007, de 7 de diciembre de 2007, por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE	34
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 168/2007, de 7 de diciembre de 2007, por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE	36
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 169/2007, de 7 de diciembre de 2007, por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE	37
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 170/2007, de 7 de diciembre de 2007, por la que se modifica el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE	38
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 171/2007, de 7 de diciembre de 2007, por la que se modifica el anexo XXII (Derecho de sociedades) del Acuerdo EEE	39



IV

(Otros actos)

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

COMITÉ MIXTO DEL EEE

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

n° 148/2007

de 7 de diciembre de 2007

por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE n° 137/2007, de 26 de octubre de 2007 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2007/275/CE de la Comisión, de 17 de abril de 2007, relativa a las listas de animales y productos que han de someterse a controles en los puestos de inspección fronterizos con arreglo a las Directivas del Consejo 91/496/CEE y 97/78/CE ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2007/276/CE de la Comisión, de 19 de abril de 2007, por la que se modifican las Decisiones 2001/881/CE y 2002/459/CE en lo relativo a la lista de puestos de inspección fronterizos ⁽³⁾.
- (4) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2007/345/CE de la Comisión, de 10 de mayo de 2007, que modifica los anexos I y II de la Decisión 2002/308/CE por la que se establecen listas de zonas y piscifactorías autorizadas en relación con la septicemia hemorrágica viral (SHV) y la necrosis hematopoyética infecciosa (NHI) ⁽⁴⁾.
- (5) La Decisión 2007/275/CE deroga la Decisión 2002/349/CE de la Comisión ⁽⁵⁾, incorporada al Acuerdo, que, por consiguiente, debe suprimirse del mismo.
- (6) La presente Decisión no es aplicable a Liechtenstein.

⁽¹⁾ DO L 100 de 10.4.2008, p. 53.

⁽²⁾ DO L 116 de 4.5.2007, p. 9.

⁽³⁾ DO L 116 de 4.5.2007, p. 34.

⁽⁴⁾ DO L 130 de 22.5.2007, p. 16.

⁽⁵⁾ DO L 121 de 8.5.2002, p. 6.

DECIDE:

Artículo 1

En el anexo I del Acuerdo, el capítulo I queda modificado como sigue:

- 1) En el punto 39 (Decisión 2001/881/CE de la Comisión) y en el punto 46 (Decisión 2002/459/CE de la Comisión) de la parte 1.2, se añade el siguiente guión:

«— **32007 D 0276**: Decisión 2007/276/CE de la Comisión, de 19 de abril de 2007 (DO L 116 de 4.5.2007, p. 34).».

- 2) En la parte 1.2, después del punto 136 (Decisión 2006/677/CE de la Comisión) se inserta el siguiente punto:

«137. **32007 D 0275**: Decisión 2007/275/CE de la Comisión, de 17 de abril de 2007, relativa a las listas de animales y productos que han de someterse a controles en los puestos de inspección fronterizos con arreglo a las Directivas del Consejo 91/496/CEE y 97/78/CE (DO L 116 de 4.5.2007, p. 9).

El presente acto se aplica también a Islandia en los ámbitos cubiertos por los actos específicos a los que se refiere el apartado 2 de la parte introductoria.».

- 3) Se suprime el texto del punto 113 (Decisión 2002/349/CE de la Comisión) de la parte 1.2.

- 4) En el punto 66 (Decisión 2002/308/CE de la Comisión) de la parte 4.2 se añade el siguiente guión:

«— **32007 D 0345**: Decisión 2007/345/CE de la Comisión, de 10 de mayo de 2007 (DO L 130 de 22.5.2007, p. 16).».

Artículo 2

Los textos de las Decisiones 2007/275/CE, 2007/276/CE y 2007/345/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 8 de diciembre de 2007, siempre que se hayan efectuado al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de diciembre de 2007.

Por el Comité Mixto del EEE
El Presidente
Stefán Haukur JÓHANNESON

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**n° 149/2007****de 7 de diciembre de 2007****por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE n° 137/2007, de 26 de octubre de 2007 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2007/142/CE de la Comisión, de 28 de febrero de 2007, por la que se establece un equipo comunitario de emergencia veterinaria para ayudar a la Comisión a que respalde a los Estados miembros y a terceros países en asuntos veterinarios relativos a determinadas enfermedades de los animales ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2007/10/CE de la Comisión, de 21 de febrero de 2007, por la que se modifica el anexo II de la Directiva 92/119/CEE del Consejo en lo que atañe a las medidas que deben tomarse en una zona de protección cuando se produce un brote de enfermedad vesicular porcina ⁽³⁾.
- (4) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2007/146/CE de la Comisión, de 28 de febrero de 2007, que modifica la Decisión 2005/393/CE en lo que respecta a las condiciones para las excepciones a la prohibición de salida en caso de comercio intracomunitario y a la delimitación de las zonas restringidas en Bulgaria, Francia, Alemania e Italia ⁽⁴⁾.
- (5) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2007/174/CE de la Comisión, de 20 de marzo de 2007, por la que se modifica la Decisión 2003/467/CE en lo que respecta a la declaración de que determinadas provincias o regiones de Italia están oficialmente indemnes de tuberculosis bovina, brucelosis bovina y leucosis bovina enzoótica y de que una región de Polonia está oficialmente indemne de leucosis bovina enzoótica ⁽⁵⁾.
- (6) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2007/182/CE de la Comisión, de 19 de marzo de 2007, relativa a un estudio sobre la caquexia crónica en los cérvidos ⁽⁶⁾.
- (7) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2007/227/CE de la Comisión, de 11 de abril de 2007, que modifica la Decisión 2005/393/CE por lo que respecta a las zonas restringidas en relación con la fiebre catarral ovina o lengua azul ⁽⁷⁾.
- (8) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2007/265/CE de la Comisión, de 26 de abril de 2007, por la que se modifica el anexo E de la Directiva 92/65/CEE del Consejo para incluir medidas sanitarias adicionales aplicables a los intercambios comerciales de abejas vivas y actualizar los modelos de certificado sanitario ⁽⁸⁾.
- (9) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2007/268/CE de la Comisión, de 13 de abril de 2007, relativa a la realización de programas de vigilancia de la influenza aviar en aves de corral y aves silvestres en los Estados miembros y por la que se modifica la Decisión 2004/450/CE ⁽⁹⁾.

⁽¹⁾ DO L 100 de 10.4.2008, p. 53.

⁽²⁾ DO L 62 de 1.3.2007, p. 27.

⁽³⁾ DO L 63 de 1.3.2007, p. 24.

⁽⁴⁾ DO L 64 de 2.3.2007, p. 37.

⁽⁵⁾ DO L 80 de 21.3.2007, p. 11.

⁽⁶⁾ DO L 84 de 24.3.2007, p. 37.

⁽⁷⁾ DO L 98 de 13.4.2007, p. 23.

⁽⁸⁾ DO L 114 de 1.5.2007, p. 17.

⁽⁹⁾ DO L 115 de 3.5.2007, p. 3.

- (10) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2007/354/CE de la Comisión, de 21 de mayo de 2007, que modifica la Decisión 2005/393/CE por lo que respecta a las zonas restringidas en relación con la fiebre catarral ovina o lengua azul ⁽¹⁾.
- (11) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2007/357/CE de la Comisión, de 22 de mayo de 2007, que modifica la Decisión 2005/393/CE por lo que respecta a las zonas restringidas en relación con la fiebre catarral ovina o lengua azul ⁽²⁾.
- (12) La presente Decisión no es aplicable a Islandia ni a Liechtenstein.

DECIDE:

Artículo 1

En el anexo I del Acuerdo, el capítulo I se modifica de la forma especificada en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los textos de la Directiva 2007/10/CE y de las Decisiones 2007/142/CE, 2007/146/CE, 2007/174/CE, 2007/182/CE, 2007/227/CE, 2007/265/CE, 2007/268/CE, 2007/354/CE y 2007/357/CE en lengua noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 8 de diciembre de 2007, siempre que se hayan efectuado al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de diciembre de 2007.

Por el Comité Mixto del EEE
El Presidente
Stefán Haukur JÓHANNESSON

⁽¹⁾ DO L 133 de 25.5.2007, p. 37.

⁽²⁾ DO L 133 de 25.5.2007, p. 44.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

ANEXO

En el anexo I del Acuerdo, el capítulo I queda modificado como sigue:

- 1) En la parte 1.2, después del punto 137 (Decisión 2007/275/CE de la Comisión), se inserta el siguiente punto:

«138. **32007 D 0142**: Decisión 2007/142/CE de la Comisión, de 28 de febrero de 2007, por la que se establece un equipo comunitario de emergencia veterinaria para ayudar a la Comisión a que respalde a los Estados miembros y a terceros países en asuntos veterinarios relativos a determinadas enfermedades de los animales (DO L 62 de 1.3.2007, p. 27).

El presente acto no es aplicable a Islandia.»
- 2) En el punto 9 (Directiva 92/119/CEE del Consejo) de la parte 3.1, se añade el siguiente guión:

«— **32007 L 0010**: Directiva 2007/10/CE de la Comisión, de 21 de febrero de 2007 (DO L 63 de 1.3.2007, p. 24).»
- 3) En el punto 33 (Decisión 2005/393/CE de la Comisión) de la parte 3.2, se añade el siguiente guión:

«— **32007 D 0146**: Decisión 2007/146/CE de la Comisión, de 28 de febrero de 2007 (DO L 64 de 2.3.2007, p. 37).

— **32007 D 0227**: Decisión 2007/227/CE de la Comisión, de 11 de abril de 2007 (DO L 98 de 13.4.2007, p. 23).

— **32007 D 0354**: Decisión 2007/354/CE de la Comisión, de 21 de mayo de 2007 (DO L 133 de 25.5.2007, p. 37).

— **32007 D 0357**: Decisión 2007/357/CE de la Comisión, de 22 de mayo de 2007 (DO L 133 de 25.5.2007, p. 44).»
- 4) En la parte 3.2, después del punto 37 (Decisión 2006/437/CE de la Comisión), se inserta el siguiente punto:

«38. **32007 D 0268**: Decisión 2007/268/CE de la Comisión, de 13 de abril de 2007, relativa a la realización de programas de vigilancia de la influenza aviar en aves de corral y aves silvestres en los Estados miembros y por la que se modifica la Decisión 2004/450/CE (DO L 115 de 3.5.2007, p. 3).

El presente acto no es aplicable a Islandia.»
- 5) En el punto 70 (Decisión 2003/467/CE de la Comisión) de la parte 4.2, se añade el siguiente guión:

«— **32007 D 0174**: Decisión 2007/174/CE de la Comisión, de 20 de marzo de 2007 (DO L 80 de 21.3.2007, p. 11).»
- 6) Después del punto 45 [Reglamento (CE) n° 197/2006 de la Comisión] de la parte 7.2, se añade el siguiente punto:

«46. **32007 D 0182**: Decisión 2007/182/CE de la Comisión, de 19 de marzo de 2007, relativa a un estudio sobre la caquexia crónica en los cérvidos (DO L 84 de 24.3.2007, p. 37).

El presente acto no es aplicable a Islandia.»
- 7) En el punto 9 de la parte 4.1 (Directiva 92/65/CEE del Consejo) y en el punto 15 de la parte 8.1 (Directiva 92/65/CEE del Consejo), se añade el siguiente guión:

«— **32007 D 0265**: Decisión 2007/265/CE de la Comisión, de 26 de abril de 2007 (DO L 114 de 1.5.2007, p. 17).»

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**n° 150/2007****de 7 de diciembre de 2007****por la que se modifican el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE n° 137/2007, de 26 de octubre de 2007 ⁽¹⁾.
- (2) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE n° 139/2007, de 26 de octubre de 2007 ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2007/23/CE de la Comisión, de 22 de diciembre de 2006, por la que se modifica el apéndice B del anexo VII del Acta de adhesión de 2005 por lo que respecta a determinados establecimientos de los sectores cárnico, lácteo y pesquero de Rumanía ⁽³⁾.
- (4) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2007/26/CE de la Comisión, de 22 de diciembre de 2006, por la que se modifica el apéndice del anexo VI del Acta de adhesión de Bulgaria y Rumanía por lo que se refiere a determinados establecimientos de transformación de leche en Bulgaria ⁽⁴⁾.
- (5) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2007/27/CE de la Comisión, de 22 de diciembre de 2006, por la que se adoptan determinadas medidas transitorias relativas al suministro de leche cruda a los establecimientos de transformación y la transformación de dicha leche cruda en Rumanía con respecto a los requisitos de los Reglamentos (CE) n° 852/2004 y (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁵⁾.
- (6) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2007/29/CE de la Comisión, de 22 de diciembre de 2006, por la que se establecen medidas transitorias para determinados productos de origen animal contemplados en el Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, introducidos en Bulgaria y Rumanía desde terceros países antes del 1 de enero de 2007 ⁽⁶⁾.
- (7) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2007/30/CE de la Comisión, de 22 de diciembre de 2006, por la que se establecen medidas transitorias para la comercialización de determinados productos de origen animal obtenidos en Bulgaria y Rumanía ⁽⁷⁾.
- (8) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2007/31/CE de la Comisión, de 22 de diciembre de 2006, por la que se establecen medidas transitorias sobre el envío desde Bulgaria a otros Estados miembros de determinados productos de los sectores cárnico y lácteo incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁸⁾.
- (9) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2007/213/CE de la Comisión, de 2 de abril de 2007, que modifica la Decisión 2007/31/CE, por la que se establecen medidas transitorias sobre el envío desde Bulgaria a otros Estados miembros de determinados productos de los sectores cárnico y lácteo incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁹⁾.

⁽¹⁾ DO L 100 de 10.4.2008, p. 53.

⁽²⁾ DO L 100 de 10.4.2008, p. 64.

⁽³⁾ DO L 8 de 13.1.2007, p. 9.

⁽⁴⁾ DO L 8 de 13.1.2007, p. 35.

⁽⁵⁾ DO L 8 de 13.1.2007, p. 45.

⁽⁶⁾ DO L 8 de 13.1.2007, p. 57.

⁽⁷⁾ DO L 8 de 13.1.2007, p. 59.

⁽⁸⁾ DO L 8 de 13.1.2007, p. 61.

⁽⁹⁾ DO L 94 de 4.4.2007, p. 53.

- (10) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2007/264/CE de la Comisión, de 25 de abril de 2007, por la que se modifica la Decisión 2007/30/CE en lo relativo a las medidas transitorias para determinados productos lácteos obtenidos en Bulgaria ⁽¹⁾.
- (11) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2007/398/CE de la Comisión, de 11 de junio de 2007, que modifica la Decisión 2007/31/CE, por la que se establecen medidas transitorias sobre el envío desde Bulgaria a otros Estados miembros de determinados productos de los sectores cárnico y lácteo incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾.
- (12) Por lo que se refiere al capítulo I del anexo I, la presente Decisión se aplicará a Islandia habida cuenta del período transitorio establecido en el apartado 2 de la parte introductoria del capítulo I del anexo I para los ámbitos que no se aplicaban a Islandia antes de que dicho capítulo fuera modificado mediante la Decisión del Comité Mixto del EEE n° 133/2007, de 26 de octubre de 2007 ⁽³⁾.
- (13) La presente Decisión no es aplicable a Liechtenstein.

DECIDE:

Artículo 1

Los anexos I y II del Acuerdo quedan modificados de la forma especificada en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los textos de las Decisiones 2007/23/CE, 2007/26/CE, 2007/27/CE, 2007/29/CE, 2007/30/CE, 2007/31/CE, 2007/213/CE, 2007/264/CE y 2007/398/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de la última notificación transmitida al Comité Mixto del EEE de conformidad con lo establecido en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo ^(*) o el día de la entrada en vigor del Acuerdo de Ampliación del EEE, si esta fuese posterior.

En espera de la entrada en vigor del Acuerdo de Ampliación del EEE, la presente Decisión se aplicará con carácter provisional a partir de la fecha de entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n° 137/2007, de 26 de octubre de 2007.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de diciembre de 2007.

Por el Comité Mixto del EEE
El Presidente
Stefán Haukur JÓHANNESSON

⁽¹⁾ DO L 114 de 1.5.2007, p. 16.

⁽²⁾ DO L 150 de 12.6.2007, p. 8.

⁽³⁾ DO L 100 de 10.4.2008, p. 27.

^(*) Se han indicado preceptos constitucionales.

ANEXO

Los anexos I y II del Acuerdo quedan modificados como sigue:

- 1) El texto siguiente se añade en el punto 16 [Reglamento (CE) n° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo] y se inserta, antes del texto de adaptación, en el punto 17 [Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo] de la parte 6.1 del capítulo I del anexo I, y en el punto 54zzzh [Reglamento (CE) n° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo XII del anexo II al Acuerdo:

«Serán de aplicación las medidas transitorias establecidas en los actos siguientes:

- **32007 D 0027**: Decisión 2007/27/CE de la Comisión, de 22 de diciembre de 2006, por la que se adoptan determinadas medidas transitorias relativas al suministro de leche cruda a los establecimientos de transformación y la transformación de dicha leche cruda en Rumanía con respecto a los requisitos de los Reglamentos (CE) n° 852/2004 y (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 8 de 13.1.2007, p. 45).
- **32007 D 0030**: Decisión 2007/30/CE de la Comisión, de 22 de diciembre de 2006, por la que se establecen medidas transitorias para la comercialización de determinados productos de origen animal obtenidos en Bulgaria y Rumanía (DO L 8 de 13.1.2007, p. 59), modificada por:
 - **32007 D 0264**: Decisión 2007/264/CE de la Comisión, de 25 de abril de 2007 (DO L 114 de 1.5.2007, p. 16).
- **32007 D 0031**: Decisión 2007/31/CE de la Comisión, de 22 de diciembre de 2006, por la que se establecen medidas transitorias sobre el envío desde Bulgaria a otros Estados miembros de determinados productos de los sectores cárnico y lácteo incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 8 de 13.1.2007, p. 61), modificada por:
 - **32007 D 0213**: Decisión 2007/213/CE de la Comisión, de 2 de abril de 2007 (DO L 94 de 4.4.2007, p. 53),
 - **32007 D 0398**: Decisión 2007/398/CE de la Comisión, de 11 de junio de 2007 (DO L 150 de 12.6.2007, p. 8).».

- 2) El texto siguiente se añade después de las medidas transitorias establecidas en el punto 17 [Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo] de la parte 6.1 del capítulo I del anexo I del Acuerdo:

«— **32007 D 0029**: Decisión 2007/29/CE de la Comisión, de 22 de diciembre de 2006, por la que se establecen medidas transitorias para determinados productos de origen animal contemplados en el Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, introducidos en Bulgaria y Rumanía desde terceros países antes del 1 de enero de 2007 (DO L 8 de 13.1.2007, p. 57).».

- 3) El texto siguiente se añade en el punto 16 [Reglamento (CE) n° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo], y se inserta, antes del texto de adaptación, en el punto 17 [Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo] de la parte 6.1 del capítulo I del anexo I, y en el punto 54zzzh [Reglamento (CE) n° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo XII del anexo II del Acuerdo:

«Serán de aplicación las medidas transitorias establecidas en los anexos del Acta de adhesión de 25 de abril de 2005 por lo que respecta a Rumanía (anexo VII, capítulo 5, sección B, parte I), modificadas por:

- **32007 D 0023**: Decisión 2007/23/CE de la Comisión, de 22 de diciembre de 2006 (DO L 8 de 13.1.2007, p. 9).».

- 4) El texto siguiente se añade antes de la adaptación del punto 17 [Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo] en la parte 6.1 del capítulo I del anexo I y en el punto 54zzzh [Reglamento (CE) n° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo XII del anexo II del Acuerdo:

«Serán de aplicación las medidas transitorias establecidas en los anexos del Acta de adhesión de 25 de abril de 2005 por lo que respecta a Bulgaria (anexo VI, capítulo 4, sección B), modificadas por:

- **32007 D 0026**: Decisión 2007/26/CE de la Comisión, de 22 de diciembre de 2006 (DO L 8 de 13.1.2007, p. 35).».

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

n° 151/2007

de 7 de diciembre de 2007

por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE n° 138/2007, de 26 de octubre de 2007 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) n° 496/2007 de la Comisión, de 4 de mayo de 2007, que modifica el Reglamento (CE) n° 600/2005 en lo que respecta a la introducción de un límite máximo de residuos para el Salinomax 120G, aditivo para la alimentación animal perteneciente al grupo de los coccidiostáticos y otras sustancias medicamentosas ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) n° 497/2007 de la Comisión, de 4 de mayo de 2007, relativo a la autorización de la endo-1,4-beta-xilanasas CE 3.2.1.8 (Safizym X) como aditivo para alimentación animal ⁽³⁾.
- (4) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) n° 500/2007 de la Comisión, de 7 de mayo de 2007, que modifica el Reglamento (CE) n° 1463/2004 en lo que respecta a la introducción de un límite máximo de residuos para el Sacox 120 microGranulate, aditivo para la alimentación animal perteneciente al grupo de los coccidiostáticos y otras sustancias medicamentosas ⁽⁴⁾.
- (5) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) n° 516/2007 de la Comisión, de 10 de mayo de 2007, relativo a la autorización permanente de un aditivo en la alimentación animal ⁽⁵⁾.
- (6) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) n° 537/2007 de la Comisión, de 15 de mayo de 2007, relativo a la autorización del producto de fermentación de *Aspergillus oryzae* (NRRL 458) (Amaferm) como aditivo en la alimentación animal ⁽⁶⁾.
- (7) La presente Decisión no es aplicable a Liechtenstein.

DECIDE:

Artículo 1

En el anexo I del Acuerdo, el capítulo II queda modificado como sigue:

- 1) En el punto 1zzb [Reglamento (CE) n° 1463/2004 de la Comisión], se añade el siguiente guión:

«— **32007 R 0500**: Reglamento (CE) n° 500/2007 de la Comisión, de 7 de mayo de 2007 (DO L 118 de 8.5.2007, p. 3).».

⁽¹⁾ DO L 100 de 10.4.2008, p. 62.

⁽²⁾ DO L 117 de 5.5.2007, p. 9.

⁽³⁾ DO L 117 de 5.5.2007, p. 11.

⁽⁴⁾ DO L 118 de 8.5.2007, p. 3.

⁽⁵⁾ DO L 122 de 11.5.2007, p. 22.

⁽⁶⁾ DO L 128 de 16.5.2007, p. 13.

- 2) En el punto 1zzj [Reglamento (CE) n° 600/2005 de la Comisión], se añade el siguiente guión:
- «— **32007 R 0496**: Reglamento (CE) n° 496/2007 de la Comisión, de 4 de mayo de 2007 (DO L 117 de 5.5.2007, p. 9).».
- 3) Después del punto 1zzzo [Reglamento (CE) n° 244/2007 de la Comisión], se añaden los siguientes puntos:
- «1zzzp. **32007 R 0497**: Reglamento (CE) n° 497/2007 de la Comisión, de 4 de mayo de 2007, relativo a la autorización de la endo-1,4-beta-xilanasas CE 3.2.1.8 (Safizym X) como aditivo para alimentación animal (DO L 117 de 5.5.2007, p. 11).
- 1zzzq. **32007 R 0516**: Reglamento (CE) n° 516/2007 de la Comisión, de 10 de mayo de 2007, relativo a la autorización permanente de un aditivo en la alimentación animal (DO L 122 de 11.5.2007, p. 22).
- 1zzzr. **32007 R 0537**: Reglamento (CE) n° 537/2007 de la Comisión, de 15 de mayo de 2007, relativo a la autorización del producto de fermentación de *Aspergillus oryzae* (NRRL 458) (Amaferm) como aditivo en la alimentación animal (DO L 128 de 16.5.2007, p. 13).».

Artículo 2

Los textos de los Reglamentos (CE) n° 496/2007, (CE) n° 497/2007, (CE) n° 500/2007, (CE) n° 516/2007 y (CE) n° 537/2007 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 8 de diciembre de 2007, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de diciembre de 2007.

Por el Comité Mixto del EEE
El Presidente
Stefán Haukur JÓHANNESON

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

n° 152/2007

de 7 de diciembre de 2007

por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE n° 138/2007, de 26 de octubre de 2007 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) n° 538/2007 de la Comisión, de 15 de mayo de 2007, relativo a la autorización de un nuevo uso de *Enterococcus faecium* DSM 7134 (Bonvital) como aditivo para alimentación animal ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) n° 634/2007 de la Comisión, de 7 de junio de 2007, relativo a la autorización de seleniomtionina producida por *Saccharomyces cerevisiae* NCYC R397 como aditivo para la alimentación animal ⁽³⁾.
- (4) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión n° 623/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, que modifica la Directiva 2002/2/CE por la que se modifica la Directiva 79/373/CEE del Consejo relativa a la circulación de los piensos compuestos ⁽⁴⁾.
- (5) La presente Decisión no es aplicable a Liechtenstein.

DECIDE:

Artículo 1

En el anexo I del Acuerdo, el capítulo II queda modificado como sigue:

- 1) Después del punto 1zzzr [Reglamento (CE) n° 537/2007 de la Comisión], se insertan los siguientes puntos:
 - «1zzzs. **32007 R 0538**: Reglamento (CE) n° 538/2007 de la Comisión, de 15 de mayo de 2007, relativo a la autorización de un nuevo uso de *Enterococcus faecium* DSM 7134 (Bonvital) como aditivo para alimentación animal (DO L 128 de 16.5.2007, p. 16).
 - 1zzzt. **32007 R 0634**: Reglamento (CE) n° 634/2007 de la Comisión, de 7 de junio de 2007, relativo a la autorización de seleniomtionina producida por *Saccharomyces cerevisiae* NCYC R397 como aditivo para la alimentación animal (DO L 146 de 8.6.2007, p. 14).».
- 2) En el decimosexto guión (Directiva 2002/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del punto 5 (Directiva 79/373/CEE del Consejo), se añade el siguiente texto:

«, modificada por:

— **32007 D 0623**: Decisión n° 623/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007 (DO L 154 de 14.6.2007, p. 23).».

⁽¹⁾ DO L 100 de 10.4.2008, p. 62.

⁽²⁾ DO L 128 de 16.5.2007, p. 16.

⁽³⁾ DO L 146 de 8.6.2007, p. 14.

⁽⁴⁾ DO L 154 de 14.6.2007, p. 23.

Artículo 2

Los textos de los Reglamentos (CE) n° 538/2007 y (CE) n° 634/2007 y de la Decisión n° 623/2007/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 8 de diciembre de 2007, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de diciembre de 2007.

Por el Comité Mixto del EEE
El Presidente
Stefán Haukur JÓHANNESSON

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**n° 153/2007****de 7 de diciembre de 2007****por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE n° 132/2007, de 26 de octubre de 2007 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2007/48/CE de la Comisión, de 26 de julio de 2007, que modifica la Directiva 2003/90/CE, por la que se establecen disposiciones de aplicación a los fines del artículo 7 de la Directiva 2002/53/CE del Consejo con respecto a los caracteres que los exámenes deben analizar como mínimo y las condiciones mínimas para examinar determinadas variedades de especies de plantas agrícolas ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2007/49/CE de la Comisión, de 26 de julio de 2007, que modifica la Directiva 2003/91/CE, por la que se establecen disposiciones de aplicación a los fines del artículo 7 de la Directiva 2002/55/CE del Consejo con respecto a los caracteres que los exámenes deben analizar como mínimo y las condiciones mínimas para examinar determinadas variedades de especies de plantas hortícolas ⁽³⁾.
- (4) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) n° 920/2007 de la Comisión, de 1 de agosto de 2007, que modifica el Reglamento (CE) n° 930/2000 por el que se establecen disposiciones de aplicación referentes a la adecuación de las denominaciones de las variedades de las especies de plantas agrícolas y especies hortícolas ⁽⁴⁾.
- (5) La presente Decisión no es aplicable a Liechtenstein.

DECIDE:

Artículo 1

En el anexo I del Acuerdo, el capítulo III queda modificado como sigue:

- 1) En el punto 14 (Directiva 2003/90/CE de la Comisión) de la parte 1, se añade el guión siguiente:

«— **32007 L 0048**: Directiva 2007/48/CE de la Comisión, de 26 de julio de 2007 (DO L 195 de 27.7.2007, p. 29).».
- 2) En el punto 15 (Directiva 2003/91/CE de la Comisión) de la parte 1, se añade el guión siguiente:

«— **32007 L 0049**: Directiva 2007/49/CE de la Comisión, de 26 de julio de 2007 (DO L 195 de 27.7.2007, p. 33).».

⁽¹⁾ DO L 100 de 10.4.2008, p. 1.

⁽²⁾ DO L 195 de 27.7.2007, p. 29.

⁽³⁾ DO L 195 de 27.7.2007, p. 33.

⁽⁴⁾ DO L 201 de 2.8.2007, p. 3.

3) En el punto 18 [Reglamento (CE) n° 930/2000 de la Comisión] de la parte 2, se añade el texto siguiente:

«, modificado por:

— **32007 R 0920**: Reglamento (CE) n° 920/2007 de la Comisión, de 1 de agosto de 2007 (DO L 201 de 2.8.2007, p. 3).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (CE) n° 920/2007 y de las Directivas 2007/48/CE y 2007/49/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 8 de diciembre de 2007, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de diciembre de 2007.

Por el Comité Mixto del EEE
El Presidente
Stefán Haukur JÓHANNESON

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

n° 154/2007

de 7 de diciembre de 2007

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE n° 139/2007, de 26 de octubre de 2007 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2007/28/CE de la Comisión, de 25 de mayo de 2007, que modifica determinados anexos de las Directivas 86/363/CEE y 90/642/CEE del Consejo por lo que respecta a los contenidos máximos de residuos de azoxistrobina, clorfenapir, folpet, iprodiona, lambda-cihalotrina, hidracida maleica, metalaxilo-M y trifloxistrobina ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2007/29/CE de la Comisión, de 30 de mayo de 2007, por la que se modifica la Directiva 96/8/CE relativa a los alimentos destinados a ser utilizados en dietas de bajo valor energético para reducción de peso ⁽³⁾.
- (4) La presente Decisión no es aplicable a Liechtenstein.

DECIDE:

Artículo 1

En el anexo II del Acuerdo, el capítulo XII queda modificado como sigue:

- 1) En el punto 39 (Directiva 86/363/CEE del Consejo) y en el punto 54 (Directiva 90/642/CEE del Consejo), se añade el siguiente guión:

«— **32007 L 0028**: Directiva 2007/28/CE de la Comisión, de 25 de mayo de 2007 (DO L 135 de 26.5.2007, p. 6).».

- 2) En el punto 54p (Directiva 96/8/CE de la Comisión), se añade el siguiente texto:

«, modificada por:

— **32007 L 0029**: Directiva 2007/29/CE de la Comisión, de 30 de mayo de 2007 (DO L 139 de 31.5.2007, p. 22).»

Artículo 2

Los textos de las Directivas 2007/28/CE y 2007/29/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

⁽¹⁾ DO L 100 de 10.4.2008, p. 64.

⁽²⁾ DO L 135 de 26.5.2007, p. 6.

⁽³⁾ DO L 139 de 31.5.2007, p. 22.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 8 de diciembre de 2007, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de diciembre de 2007.

Por el Comité Mixto del EEE
El Presidente
Stefán Haukur JÓHANNESSON

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**n° 155/2007****de 7 de diciembre de 2007****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE n° 140/2007, de 26 de octubre de 2007 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) n° 703/2007 de la Comisión, de 21 de junio de 2007, que modifica, en lo referente a la dihidroestreptomicina y a la estreptomicina, el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2377/90 del Consejo por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal ⁽²⁾.

DECIDE:

Artículo 1

En el punto 14 [Reglamento (CEE) n° 2377/90 del Consejo] del capítulo XIII del anexo II del Acuerdo, se añade el siguiente guión:

«— **32007 R 0703**: Reglamento (CE) n° 703/2007 de la Comisión, de 21 de junio de 2007 (DO L 161 de 22.6.2007, p. 28).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (CE) n° 703/2007 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 8 de diciembre de 2007, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de diciembre de 2007.

Por el Comité Mixto del EEE
El Presidente
Stefán Haukur JÓHANNESON

⁽¹⁾ DO L 100 de 10.4.2008, p. 66.

⁽²⁾ DO L 161 de 22.6.2007, p. 28.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**n° 156/2007****de 7 de diciembre de 2007****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE n° 141/2007, de 26 de octubre de 2007 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2007/395/CE de la Comisión, de 7 de junio de 2007, relativa a las disposiciones nacionales sobre la utilización de parafinas cloradas de cadena corta notificadas por el Reino de los Países Bajos con arreglo al artículo 95, apartado 4, del Tratado CE ⁽²⁾.

DECIDE:

Artículo 1

Después del punto 12x (Directiva 2006/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del capítulo XV del anexo II del Acuerdo, se añade el siguiente punto:

«12y. **32007 D 0395**: Decisión 2007/395/CE de la Comisión, de 7 de junio de 2007, relativa a las disposiciones nacionales sobre la utilización de parafinas cloradas de cadena corta notificadas por el Reino de los Países Bajos con arreglo al artículo 95, apartado 4, del Tratado CE (DO L 148 de 9.6.2007, p. 17).».

Artículo 2

Los textos de la Decisión 2007/395/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 8 de diciembre de 2007, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo ^(*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de diciembre de 2007.

Por el Comité Mixto del EEE
El Presidente
Stefán Haukur JÓHANNESSON

⁽¹⁾ DO L 100 de 10.4.2008, p. 68.

⁽²⁾ DO L 148 de 9.6.2007, p. 17.

^(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**n° 157/2007****de 7 de diciembre de 2007****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE n° 132/2007, de 26 de octubre de 2007 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2007/22/CE de la Comisión, de 17 de abril de 2007, por la que se modifica la Directiva 76/768/CEE del Consejo, relativa a los productos cosméticos, para adaptar sus anexos IV y VI al progreso técnico ⁽²⁾.

DECIDE:

Artículo 1

En el punto 1 (Directiva 76/768/CEE del Consejo) del capítulo XVI del anexo II del Acuerdo, se añade el guión siguiente:

«— **32007 L 0022**: Directiva 2007/22/CE de la Comisión, de 17 de abril de 2007 (DO L 101 de 18.4.2007, p. 11).».

Artículo 2

Los textos de la Directiva 2007/22/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 8 de diciembre de 2007, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo ^(*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de diciembre de 2007.

Por el Comité Mixto del EEE
El Presidente
Stefán Haukur JÓHANNESSON

⁽¹⁾ DO L 100 de 10.4.2008, p. 1.

⁽²⁾ DO L 101 de 18.4.2007, p. 11.

^(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**n° 158/2007****de 7 de diciembre de 2007****por la que se modifican el anexo V (Libre circulación de trabajadores) y el anexo VIII (Derecho de establecimiento) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo V del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE n° 43/2005, de 11 de marzo de 2005 ⁽¹⁾.
- (2) El anexo VIII del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE n° 43/2005, de 11 de marzo de 2005.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, por la que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE ⁽²⁾, corregida en el DO L 229 de 29.6.2004, p. 35.
- (4) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) n° 635/2006 de la Comisión, de 25 de abril de 2006, por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 1251/70 relativo al derecho de los trabajadores a permanecer en el territorio de un Estado miembro después de haber ejercido en él un empleo ⁽³⁾.
- (5) La Directiva 2004/38/CE deroga, con efectos a partir del 30 de abril de 2006, las Directivas 64/221/CEE ⁽⁴⁾, 68/360/CEE ⁽⁵⁾, 72/194/CEE ⁽⁶⁾, 73/148/CEE ⁽⁷⁾, 75/34/CEE ⁽⁸⁾, 75/35/CEE ⁽⁹⁾, 90/364/CEE ⁽¹⁰⁾, 90/365/CEE ⁽¹¹⁾ y 93/96/CEE ⁽¹²⁾ del Consejo, que están incorporadas al Acuerdo y que, por consiguiente, deben suprimirse del mismo.
- (6) La Directiva 2004/38/CE deroga, con efectos a partir del 30 de abril de 2006, los artículos 10 y 11 del Reglamento (CEE) n° 1612/68 del Consejo ⁽¹³⁾, que ha sido incorporado al Acuerdo.
- (7) El Reglamento (CE) n° 635/2006 deroga, a partir del 30 de abril de 2006, el Reglamento (CEE) n° 1251/70 de la Comisión ⁽¹⁴⁾, que se halla incorporado al Acuerdo y que, por consiguiente, debe suprimirse del mismo.
- (8) El concepto de «ciudadanía de la Unión» no está incluido en el Acuerdo.
- (9) La política de inmigración no forma parte del Acuerdo.

⁽¹⁾ DO L 198 de 25.7.2005, p. 45.

⁽²⁾ DO L 158 de 30.4.2004, p. 77.

⁽³⁾ DO L 112 de 26.4.2006, p. 9.

⁽⁴⁾ DO 56 de 4.4.1964, p. 850/64.

⁽⁵⁾ DO L 257 de 19.10.1968, p. 13.

⁽⁶⁾ DO L 121 de 26.5.1972, p. 32.

⁽⁷⁾ DO L 172 de 28.6.1973, p. 14.

⁽⁸⁾ DO L 14 de 20.1.1975, p. 10.

⁽⁹⁾ DO L 14 de 20.1.1975, p. 14.

⁽¹⁰⁾ DO L 180 de 13.7.1990, p. 26.

⁽¹¹⁾ DO L 180 de 13.7.1990, p. 28.

⁽¹²⁾ DO L 317 de 18.12.1993, p. 59.

⁽¹³⁾ DO L 257 de 19.10.1968, p. 2.

⁽¹⁴⁾ DO L 142 de 30.6.1970, p. 24.

- (10) El Acuerdo no es aplicable a los nacionales de terceros países. Los miembros de la familia, en el sentido de la Directiva 2004/38/CE, que sean nacionales de un tercer país, gozarán, no obstante, de determinados derechos derivados, tales como los previstos en el artículo 12, apartado 2, el artículo 13, apartado 2, y el artículo 18, al entrar o trasladarse al país de acogida.
- (11) La Decisión del Comité Mixto del EEE n° 191/1999 ⁽¹⁾, de 17 de diciembre de 1999, introdujo nuevas adaptaciones sectoriales en los anexos V y VIII del Acuerdo, con respecto a Liechtenstein, que fueron modificadas por el Acuerdo sobre la participación de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca en el Espacio Económico Europeo ⁽²⁾, firmado en Luxemburgo el 14 de octubre de 2003.
- (12) La incorporación de la Directiva 2004/38/CE al Acuerdo se hará sin perjuicio de dichas adaptaciones sectoriales con respecto a Liechtenstein.

DECIDE:

Artículo 1

El anexo VIII del Acuerdo se modifica como sigue:

- 1) El texto del punto 3 (Directiva 73/148/CEE del Consejo) se sustituye por el texto siguiente:

«**32004 L 0038:** Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, por la que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE (DO L 158 de 30.4.2004, p. 77, corregida en el DO L 229 de 29.6.2004, p. 35).

A efectos del Acuerdo, las disposiciones de la Directiva se entenderán con las siguientes adaptaciones:

- a) la Directiva se aplicará, según proceda, a los ámbitos regulados por el presente anexo;
- b) el Acuerdo es aplicable a los nacionales de las Partes contratantes. No obstante, los miembros de su familia, en el sentido de la Directiva, que sean nacionales de un tercer país, podrán beneficiarse de determinados derechos con arreglo a la Directiva;
- c) las palabras “ciudadano(s) de la Unión” se sustituirán por “nacional(es) de los Estados miembros de la CE o de los Estados de la AELC”;
- d) en el artículo 24, apartado 1, la palabra “Tratado” se entenderá como “Acuerdo” y las palabras “Derecho derivado” como “Derecho derivado incorporado al Acuerdo”.
- 2) Se suprime el texto de los puntos 4 (Directiva 75/34/CEE del Consejo), 5 (Directiva 75/35/CEE del Consejo), 6 (Directiva 90/364/CEE del Consejo), 7 (Directiva 90/365/CEE del Consejo) y 8 (Directiva 93/96/CEE del Consejo).

Artículo 2

El anexo V del Acuerdo queda modificado como sigue:

- 1) El texto del punto 1 (Directiva 64/221/CEE del Consejo) se sustituye por el texto siguiente:

«La legislación a que se refiere el punto 3 del anexo VIII del presente Acuerdo (Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), adaptada a los fines del mismo, será aplicable, según proceda, a los ámbitos a que se refiere el citado anexo.»

⁽¹⁾ DO L 74 de 15.3.2001, p. 29.

⁽²⁾ DO L 130 de 29.4.2004, p. 11.

- 2) Se añade el siguiente guión en el punto 2 [Reglamento (CEE) n° 1612/68 del Consejo]:
- «— **32004 L 0038**: Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004 (DO L 158 de 30.4.2004, p. 77, corregida en el DO L 229 de 29.6.2004, p. 35).».
- 3) El texto del punto 4 [Reglamento (CEE) n° 1251/70 de la Comisión] se sustituye por el texto siguiente:
- «**32006 R 0635**: Reglamento (CE) n° 635/2006 de la Comisión, de 25 de abril de 2006, por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 1251/70 relativo al derecho de los trabajadores a permanecer en el territorio de un Estado miembro después de haber ejercido en él un empleo (DO L 112 de 26.4.2006, p. 9).».
- 4) Se suprime el texto de los puntos 3 (Directiva 68/360/CEE del Consejo) y 5 (Directiva 72/194/CEE del Consejo).

Artículo 3

Los textos de la Directiva 2004/38/CE y del Reglamento (CE) n° 635/2006 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el 8 de diciembre de 2007, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

Artículo 5

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de diciembre de 2007.

Por el Comité Mixto del EEE
El Presidente
Stefán Haukur JÓHANNESSON

(*) Se han indicado preceptos constitucionales.

Declaración Conjunta de las Partes contratantes adjunta a la Decisión del Comité Mixto del EEE n° 158/2007 por la que se incorpora al Acuerdo la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

El concepto de ciudadanía de la Unión, tal como fue introducido por el Tratado de Maastricht (actualmente artículo 17 y siguientes del Tratado CE), no tiene equivalencia en el Acuerdo EEE. La incorporación de la Directiva 2004/38/CE al Acuerdo EEE se hará sin perjuicio de la evaluación de la pertinencia para el EEE de la futura legislación de la UE y de la futura jurisprudencia del Tribunal de Justicia Europeo basadas en el concepto de ciudadanía de la Unión. El Acuerdo EEE no proporciona un fundamento jurídico para los derechos políticos de los nacionales del EEE.

Las Partes contratantes convienen en que la política de inmigración no está incluida en el ámbito del Acuerdo EEE. Los derechos de residencia de los nacionales de terceros países no entran en el ámbito del Acuerdo, a excepción de los derechos que la Directiva otorga a los nacionales de terceros países que sean miembros de la familia de un nacional del EEE que esté ejerciendo su derecho a la libre circulación con arreglo al Acuerdo EEE, puesto que estos derechos son corolario del derecho de libre circulación de los nacionales del EEE. Los Estados de la AELC reconocen que es importante para los nacionales del EEE que ejercen su derecho a la libre circulación de personas, que los miembros de su familia, en el sentido de la Directiva, que sean nacionales de un tercer país, también disfruten de determinados derechos derivados con arreglo a lo previsto en el artículo 12, apartado 2, artículo 13, apartado 2, y artículo 18. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 118 del Acuerdo EEE y del desarrollo futuro de los derechos independientes de los nacionales de terceros países que no entren en el ámbito del Acuerdo EEE.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**n° 159/2007****de 7 de diciembre de 2007****por la que se modifica el anexo VI (Seguridad social) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo VI del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE n° 132/2007, de 26 de octubre de 2007 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) n° 1992/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) n° 311/2007 de la Comisión, de 19 de marzo de 2007, que modifica el Reglamento (CEE) n° 574/72 del Consejo por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) n° 1408/71 relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplacen dentro de la Comunidad ⁽³⁾.

DECIDE:

Artículo 1

El anexo VI del Acuerdo se modifica como sigue:

- 1) En el punto 1 [Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo], se añade el siguiente guión:

«— **32006 R 1992**: Reglamento (CE) n° 1992/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2006 (DO L 392 de 30.12.2006, p. 1).».

- 2) En el punto 2 [Reglamento (CEE) n° 574/72 del Consejo], se añade el siguiente guión:

«— **32007 R 0311**: Reglamento (CE) n° 311/2007 de la Comisión, de 19 de marzo de 2007 (DO L 82 de 23.3.2007, p. 6).».

Artículo 2

Los textos de los Reglamentos (CE) n° 1992/2006 y (CE) n° 311/2007 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 8 de diciembre de 2007, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo ^(*).

⁽¹⁾ DO L 100 de 10.4.2008, p. 1.

⁽²⁾ DO L 392 de 30.12.2006, p. 1.

⁽³⁾ DO L 82 de 23.3.2007, p. 6.

^(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de diciembre de 2007.

Por el Comité Mixto del EEE
El Presidente
Stefán Haukur JÓHANNESSON

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**n° 160/2007****de 7 de diciembre de 2007****por la que se modifica el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo IX del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE n° 132/2007, de 26 de octubre de 2007 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2007/482/CE de la Comisión, de 9 de julio de 2007, relativa a la aplicación de la Directiva 72/166/CEE del Consejo por lo que se refiere a los controles del seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles ⁽²⁾.

DECIDE:

Artículo 1

En el anexo IX del Acuerdo, después del punto 8c (Decisión 2005/849/CE de la Comisión), se añade el siguiente punto:

«8d. **32007 D 0482**: Decisión 2007/482/CE de la Comisión, de 9 de julio de 2007, relativa a la aplicación de la Directiva 72/166/CEE del Consejo por lo que se refiere a los controles del seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles (DO L 180 de 10.7.2007, p. 42).».

Artículo 2

Los textos de la Decisión 2007/482/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 8 de diciembre de 2007, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo ^(*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de diciembre de 2007.

Por el Comité Mixto del EEE
El Presidente
Stefán Haukur JÓHANNESSON

⁽¹⁾ DO L 100 de 10.4.2008, p. 1.

⁽²⁾ DO L 180 de 10.7.2007, p. 42.

^(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**n° 161/2007****de 7 de diciembre de 2007****por la que se modifica el anexo X (Servicios audiovisuales) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo X del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE n° 11/2004, de 6 de febrero de 2004 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Recomendación 2005/865/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2005, relativa al patrimonio cinematográfico y la competitividad de las actividades industriales relacionadas ⁽²⁾.

DECIDE:

Artículo 1

En el anexo X del Acuerdo, después del punto 4 (Resolución 1999/C 30/01 del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros), se inserta el siguiente punto:

«5. **32005 H 0865**: Recomendación 2005/865/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2005, relativa al patrimonio cinematográfico y la competitividad de las actividades industriales relacionadas (DO L 323 de 9.12.2005, p. 57).».

Artículo 2

Los textos de la Recomendación 2005/865/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 8 de diciembre de 2007, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de diciembre de 2007.

Por el Comité Mixto del EEE
El Presidente
Stefán Haukur JÓHANNESON

⁽¹⁾ DO L 116 de 22.4.2004, p. 60.

⁽²⁾ DO L 323 de 9.12.2005, p. 57.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**n° 162/2007****de 7 de diciembre de 2007****por la que se modifica el anexo XI (Servicios de telecomunicaciones) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XI del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE n° 143/2007, de 26 de octubre de 2007 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2007/98/CE de la Comisión, de 14 de febrero de 2007, relativa al uso armonizado del espectro radioeléctrico en las bandas de frecuencias de 2 GHz para la implantación de sistemas que presten servicios móviles por satélite ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2007/131/CE de la Comisión, de 21 de febrero de 2007, por la que se autoriza la utilización armonizada del espectro radioeléctrico para los equipos que utilizan tecnología de banda ultraancha en la Comunidad ⁽³⁾.

DECIDE:

Artículo 1

En el anexo XI del Acuerdo, después del punto 5cu [Reglamento (CE) n° 717/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo] se añaden los siguientes puntos:

«5cv. **32007 D 0098**: Decisión 2007/98/CE de la Comisión, de 14 de febrero de 2007, relativa al uso armonizado del espectro radioeléctrico en las bandas de frecuencias de 2 GHz para la implantación de sistemas que presten servicios móviles por satélite (DO L 43 de 15.2.2007, p. 32).

5cw. **32007 D 0131**: Decisión 2007/131/CE de la Comisión, de 21 de febrero de 2007, por la que se autoriza la utilización armonizada del espectro radioeléctrico para los equipos que utilizan tecnología de banda ultraancha en la Comunidad (DO L 55 de 23.2.2007, p. 33).».

Artículo 2

Los textos de las Decisiones 2007/98/CE y 2007/131/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 8 de diciembre de 2007, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo ⁽⁴⁾.

⁽¹⁾ DO L 100 de 10.4.2008, p. 84.

⁽²⁾ DO L 43 de 15.2.2007, p. 32.

⁽³⁾ DO L 55 de 23.2.2007, p. 33.

⁽⁴⁾ No se han indicado preceptos constitucionales.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de diciembre de 2007.

Por el Comité Mixto del EEE
El Presidente
Stefán Haukur JÓHANNESSON

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE
n° 163/2007
de 7 de diciembre de 2007
por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XIII del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE n° 145/2007, de 26 de octubre de 2007 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2007/32/CE de la Comisión, de 1 de junio de 2007, por la que se modifica el anexo VI de la Directiva 96/48/CE del Consejo, relativa a la interoperabilidad del sistema ferroviario transeuropeo de alta velocidad, y el anexo VI de la Directiva 2001/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la interoperabilidad del sistema ferroviario transeuropeo convencional ⁽²⁾.

DECIDE:

Artículo 1

En el punto 37a (Directiva 96/48/CE del Consejo) y el punto 37d (Directiva 2001/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del anexo XIII del Acuerdo, se añade el siguiente guión:

«— **32007 L 0032**: Directiva 2007/32/CE de la Comisión, de 1 de junio de 2007 (DO L 141 de 2.6.2007, p. 63).».

Artículo 2

Los textos de la Directiva 2007/32/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 8 de diciembre de 2007, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de diciembre de 2007.

Por el Comité Mixto del EEE
El Presidente
Stefán Haukur JÓHANNESON

⁽¹⁾ DO L 100 de 10.4.2008, p. 89.

⁽²⁾ DO L 141 de 2.6.2007, p. 63.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**n° 164/2007****de 7 de diciembre de 2007****por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XIII del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE n° 145/2007, de 26 de octubre de 2007 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) n° 653/2007 de la Comisión, de 13 de junio de 2007, sobre el uso de un formato europeo común para los certificados de seguridad y los documentos de solicitud, de conformidad con el artículo 10 de la Directiva 2004/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y sobre la validez de los certificados de seguridad expedidos en virtud de la Directiva 2001/14/CE ⁽²⁾.

DECIDE:

Artículo 1

En el anexo XIII del Acuerdo, después del punto 42e (Directiva 2004/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) se añade el siguiente punto:

«42ea. **32007 R 0653**: Reglamento (CE) n° 653/2007 de la Comisión, de 13 de junio de 2007, sobre el uso de un formato europeo común para los certificados de seguridad y los documentos de solicitud, de conformidad con el artículo 10 de la Directiva 2004/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y sobre la validez de los certificados de seguridad expedidos en virtud de la Directiva 2001/14/CE (DO L 153 de 14.6.2007, p. 9).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (CE) n° 653/2007 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 8 de diciembre de 2007, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo ^(*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de diciembre de 2007.

Por el Comité Mixto del EEE
El Presidente
Stefán Haukur JÓHANNESON

⁽¹⁾ DO L 100 de 10.4.2008, p. 89.

⁽²⁾ DO L 153 de 14.6.2007, p. 9.

^(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE
n° 165/2007
de 7 de diciembre de 2007
por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XIII del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE n° 145/2007, de 26 de octubre de 2007 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) n° 93/2007 de la Comisión, de 30 de enero de 2007, que modifica el Reglamento (CE) n° 2099/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Comité de seguridad marítima y prevención de la contaminación por los buques (COSS) ⁽²⁾.

DECIDE:

Artículo 1

En el punto 56n [Reglamento (CE) n° 2099/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo] del anexo XIII del Acuerdo, se añade el siguiente guión:

«— **32007 R 0093**: Reglamento (CE) n° 93/2007 de la Comisión, de 30 de enero de 2007 (DO L 22 de 31.1.2007, p. 12).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (CE) n° 93/2007 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 8 de diciembre de 2007, siempre que se hayan efectuado al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo ^(*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de diciembre de 2007.

Por el Comité Mixto del EEE
El Presidente
Stefán Haukur JÓHANNESON

⁽¹⁾ DO L 100 de 10.4.2008, p. 89.

⁽²⁾ DO L 22 de 31.1.2007, p. 12.

^(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE
n° 166/2007
de 7 de diciembre de 2007
por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XIII del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE n° 145/2007, de 26 de octubre de 2007 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) n° 593/2007 de la Comisión, de 31 de mayo de 2007, relativo a las tasas e ingresos percibidos por la Agencia Europea de Seguridad Aérea ⁽²⁾.
- (3) El Reglamento (CE) n° 593/2007 deroga el Reglamento (CE) n° 488/2005 de la Comisión ⁽³⁾, que se ha incorporado al Acuerdo y debe derogarse en consecuencia conforme a dicho Acuerdo.

DECIDE:

Artículo 1

En el anexo XIII del Acuerdo, el texto del punto 66s [Reglamento (CE) n° 488/2005 de la Comisión] se sustituye por el texto siguiente:

«**32007 R 0593**: Reglamento (CE) n° 593/2007 de la Comisión, de 31 de mayo de 2007, relativo a las tasas e ingresos percibidos por la Agencia Europea de Seguridad Aérea (DO L 140 de 1.6.2007, p. 3).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (CE) n° 593/2007 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 8 de diciembre de 2007, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo ^(*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de diciembre de 2007.

Por el Comité Mixto del EEE
El Presidente
Stefán Haukur JÓHANNESON

⁽¹⁾ DO L 100 de 10.4.2008, p. 89.

⁽²⁾ DO L 140 de 1.6.2007, p. 3.

⁽³⁾ DO L 81 de 30.3.2005, p. 7. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 779/2006 (DO L 137 de 25.5.2006, p. 3).

^(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

n° 167/2007

de 7 de diciembre de 2007

por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XIII del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE n° 145/2007, de 26 de octubre de 2007 ⁽¹⁾.
- (2) El Reglamento (CE) n° 549/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, por el que se fija el marco para la creación del cielo único europeo ⁽²⁾, el Reglamento (CE) n° 551/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, relativo a la organización y utilización del espacio aéreo en el cielo único europeo ⁽³⁾, y el Reglamento (CE) n° 552/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, relativo a la interoperabilidad de la red europea de gestión del tránsito aéreo ⁽⁴⁾, fueron incorporados al Acuerdo mediante la Decisión del Comité Mixto del EEE n° 67/2006 ⁽⁵⁾, de 2 de junio de 2006, con algunas adaptaciones específicas por países.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) n° 633/2007 de la Comisión, de 7 de junio de 2007, por el que se establecen requisitos para la aplicación de un protocolo de transferencia de mensajes de vuelo utilizado a efectos de notificación, coordinación y transferencia de vuelos entre dependencias de control del tránsito aéreo ⁽⁶⁾.

DECIDE:

Artículo 1

En el anexo XIII del Acuerdo, después del punto 66wb [Reglamento (CE) n° 1032/2006 de la Comisión] se añade el siguiente punto:

«66wba. **32007 R 0633**: Reglamento (CE) n° 633/2007 de la Comisión, de 7 de junio de 2007, por el que se establecen requisitos para la aplicación de un protocolo de transferencia de mensajes de vuelo utilizado a efectos de notificación, coordinación y transferencia de vuelos entre dependencias de control del tránsito aéreo (DO L 146 de 8.6.2007, p. 7).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (CE) n° 633/2007 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

⁽¹⁾ DO L 100 de 10.4.2008, p. 89.

⁽²⁾ DO L 96 de 31.3.2004, p. 1.

⁽³⁾ DO L 96 de 31.3.2004, p. 20.

⁽⁴⁾ DO L 96 de 31.3.2004, p. 26.

⁽⁵⁾ DO L 245 de 7.9.2006, p. 18.

⁽⁶⁾ DO L 146 de 8.6.2007, p. 7.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 8 de diciembre de 2007, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de diciembre de 2007.

Por el Comité Mixto del EEE
El Presidente
Stefán Haukur JÓHANNESSON

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**n° 168/2007****de 7 de diciembre de 2007****por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XX del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE n° 146/2007, de 26 de octubre de 2007 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2007/151/CE de la Comisión, de 6 de marzo de 2007, por la que se modifican las Decisiones 94/741/CE y 97/622/CE en lo que atañe a los cuestionarios de información sobre la aplicación de las Directivas 2006/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los residuos, y 91/689/CEE del Consejo, relativa a los residuos peligrosos ⁽²⁾.

DECIDE:

Artículo 1

En los puntos 1ca (Decisión 94/741/CE de la Comisión) y 1cb (Decisión 97/622/CE de la Comisión) del anexo XX del Acuerdo, se añade el texto siguiente:

«, modificada por:

— **32007 D 0151**: Decisión 2007/151/CE de la Comisión, de 6 de marzo de 2007 (DO L 67 de 7.3.2007, p. 7).».

Artículo 2

Los textos de la Decisión 2007/151/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 8 de diciembre de 2007, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo ^(*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de diciembre de 2007.

Por el Comité Mixto del EEE
El Presidente
Stefán Haukur JÓHANNESSON

⁽¹⁾ DO L 100 de 10.4.2008, p. 92.

⁽²⁾ DO L 67 de 7.3.2007, p. 7.

^(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**n° 169/2007****de 7 de diciembre de 2007****por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XX del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE n° 146/2007, de 26 de octubre de 2007 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2006/534/CE de la Comisión, de 20 de julio de 2006, relativa a un cuestionario para los informes de los Estados miembros sobre la aplicación de la Directiva 1999/13/CE durante el período 2005-2007 ⁽²⁾.

DECIDE:

Artículo 1

En el anexo XX del Acuerdo, después del punto 21abb (Decisión 2002/529/CE de la Comisión), se añade el siguiente punto:

«21abc. **32006 D 0534**: Decisión 2006/534/CE de la Comisión, de 20 de julio de 2006, relativa a un cuestionario para los informes de los Estados miembros sobre la aplicación de la Directiva 1999/13/CE durante el período 2005-2007 (DO L 213 de 3.8.2006, p. 4).».

Artículo 2

Los textos de la Decisión 2006/534/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 8 de diciembre de 2007, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de diciembre de 2007.

Por el Comité Mixto del EEE
El Presidente
Stefán Haukur JÓHANNESSON

⁽¹⁾ DO L 100 de 10.4.2008, p. 92.

⁽²⁾ DO L 213 de 3.8.2006, p. 4.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE
n° 170/2007
de 7 de diciembre de 2007
por la que se modifica el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XXI del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE n° 132/2007, de 26 de octubre de 2007 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) n° 833/2007 de la Comisión, de 16 de julio de 2007, por el que se pone fin al período transitorio previsto en el Reglamento (CE) n° 1172/98 del Consejo sobre la relación estadística de los transportes de mercancías por carretera ⁽²⁾.
- (3) La presente Decisión no es aplicable a Islandia.

DECIDE:

Artículo 1

En el anexo XXI del Acuerdo, después del punto 7fa [Reglamento (CE) n° 642/2004 de la Comisión] se añade el siguiente punto:

«7fb. **32007 R 0833**: Reglamento (CE) n° 833/2007 de la Comisión, de 16 de julio de 2007, por el que se pone fin al período transitorio previsto en el Reglamento (CE) n° 1172/98 del Consejo sobre la relación estadística de los transportes de mercancías por carretera (DO L 185 de 17.7.2007, p. 9).

A los efectos del Acuerdo, en las disposiciones del Reglamento se introduce la siguiente adaptación:

El presente Reglamento no es aplicable a Islandia.»

Artículo 2

El texto del Reglamento (CE) n° 833/2007 en lengua noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 8 de diciembre de 2007, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo ^(*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de diciembre de 2007.

Por el Comité Mixto del EEE
El Presidente
Stefán Haukur JÓHANNESSON

⁽¹⁾ DO L 100 de 10.4.2008, p. 1.

⁽²⁾ DO L 185 de 17.7.2007, p. 9.

^(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**n° 171/2007****de 7 de diciembre de 2007****por la que se modifica el anexo XXII (Derecho de sociedades) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XXII del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE n° 132/2007, de 26 de octubre de 2007 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) n° 610/2007 de la Comisión, de 1 de junio de 2007, que modifica el Reglamento (CE) n° 1725/2003 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Interpretación n° 10 del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) n° 611/2007 de la Comisión, de 1 de junio de 2007, que modifica el Reglamento (CE) n° 1725/2003, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Interpretación n° 11 del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) ⁽³⁾.

DECIDE:

Artículo 1

En el punto 10ba [Reglamento (CE) n° 1725/2003 de la Comisión] del anexo XXII del Acuerdo, se añaden los siguientes guiones:

- «— **32007 R 0610**: Reglamento (CE) n° 610/2007 de la Comisión, de 1 de junio de 2007 (DO L 141 de 2.6.2007, p. 46),
- **32007 R 0611**: Reglamento (CE) n° 611/2007 de la Comisión, de 1 de junio de 2007 (DO L 141 de 2.6.2007, p. 49).».

Artículo 2

Los textos de los Reglamentos (CE) n° 610/2007 y (CE) n° 611/2007 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor 20 días después de su adopción, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo ^(*).

⁽¹⁾ DO L 100 de 10.4.2008, p. 1.

⁽²⁾ DO L 141 de 2.6.2007, p. 46.

⁽³⁾ DO L 141 de 2.6.2007, p. 49.

^(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de diciembre de 2007.

Por el Comité Mixto del EEE
El Presidente
Stefán Haukur JÓHANNESSON
